



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DE MALLAS DE PROTECCIÓN Y CULTIVO EN FINCA LO POYO, PARAJE LO POYO” (EIA20180079), T.M. CARTAGENA, Y SE DETERMINA QUE DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

El Ayuntamiento de Cartagena, actuando como órgano sustantivo, traslada con fecha 28 de junio de 2018 a esta Dirección General, justificante de presentación de documentación relacionada con el proyecto de “*Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo*”, t.m. Cartagena, para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada de proyectos, presentada por el promotor, la mercantil Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L., a los efectos de que se inicie por este órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada conforme al artículo 45 de la LEA (en adelante LEA).

A través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se determinará si el proyecto de “*Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo*”, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, y si es preciso someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Cartagena, actuando como órgano sustantivo, traslada con fecha de validación en esta Dirección General de 28 de junio de 2018, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, anexo de Modificación al Proyecto, planos e informe de afecciones a RN2000 del *Proyecto de “Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo”*, promovido por Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo,





S.L., así como copia de diferentes informes de los Servicios Municipales que forman del expediente administrativo.

Con fecha 2 de agosto de 2018, el promotor, a través del órgano sustantivo, aportó la copia del pago de la tasa correspondiente y con fecha 28 de febrero de 2019, se remitió el documento ambiental subsanado y la información geográfica en formato digital.

Puesto que en la comunicación se indicaba que se hacía de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LEA, se estima que el órgano sustantivo, en virtud del apartado 3 del citado artículo 45 de la LEA y previo a la remisión al órgano ambiental de la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar, ha comprobado su idoneidad con respecto a lo indicado en dicho artículo.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LEA, el 20 de marzo de 2019 se inician las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 30 de la LEA.

2. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

- Estudio de Impacto Ambiental Simplificado Instalación de mallas de protección para cultivo de cítricos en la finca agrícola “Lo Poyo” con anexo de Estudio de Paisaje, elaborado por ISLAYA CONSULTORIA AMBIENTAL, S.L. y firmado por el biólogo Antonio Robledo Miras.
- Proyecto Refundido de Instalación de mallas de protección de cultivo para plantación de cítricos en finca agrícola. Situación: Finca “Lo Poyo”. Paraje Lo Poyo. Diputación de San Ginés T.M. Cartagena. Diciembre 2018. Elaborado por Eva María Mora Barroso, Ingeniero Agrónomo de BPM Ingeniería.

Según la documentación aportada, el proyecto consiste en la instalación en una finca rústica de regadío situada en el Paraje de Lo Poyo, de la Diputación de San Ginés, en el T.M. de Cartagena, de mallas de protección de cultivos en una superficie de 88.45 ha para un cultivo intensivo arbóreo de cítricos, en concreto limoneros de la variedad *Fino*, sobre patrón *Citrus Macrophylla*, a marco 6 x 5,5, en caballón.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

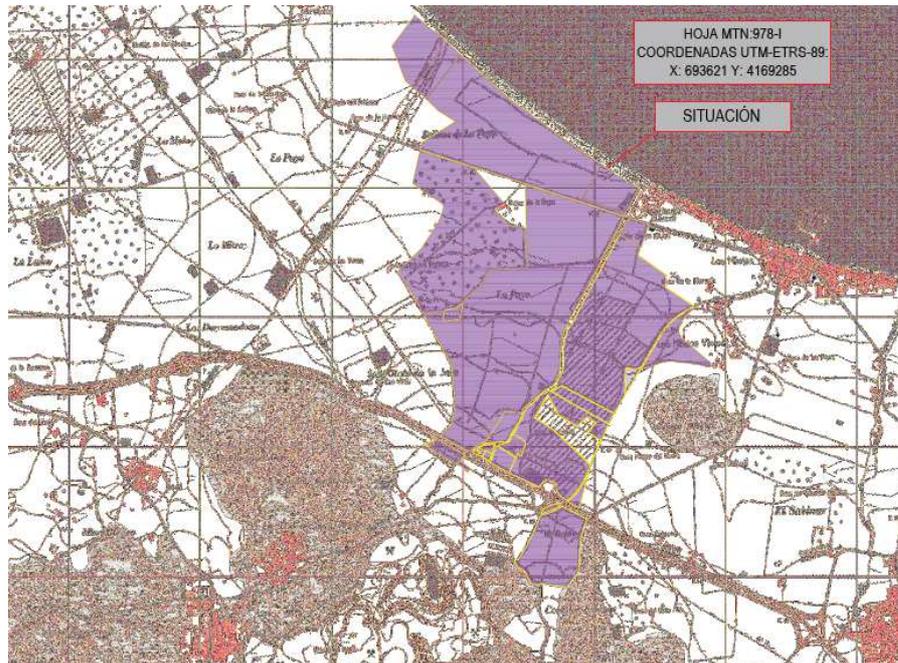


Figura 1. Plano de situación de la **finca** en la que se pretende llevar a cabo el cambio de cultivo y la instalación de mallas de protección tipo invernadero. Fuente: Documentación aportada por promotor.

La finca se encuentra al suroeste del casco urbano del núcleo de población de Los Nietos. Se accede a ella por caminos de servicio desde la carretera RM-12, autovía de La Manga, con la que linda. El cultivo y las mallas de protección, se ubicarán sobre las parcelas 4, 6, 19 y 22 del polígono 30 de Cartagena.

07/02/2020 15:07:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39691f63-49f3-cbb-cddf-0050569b6280



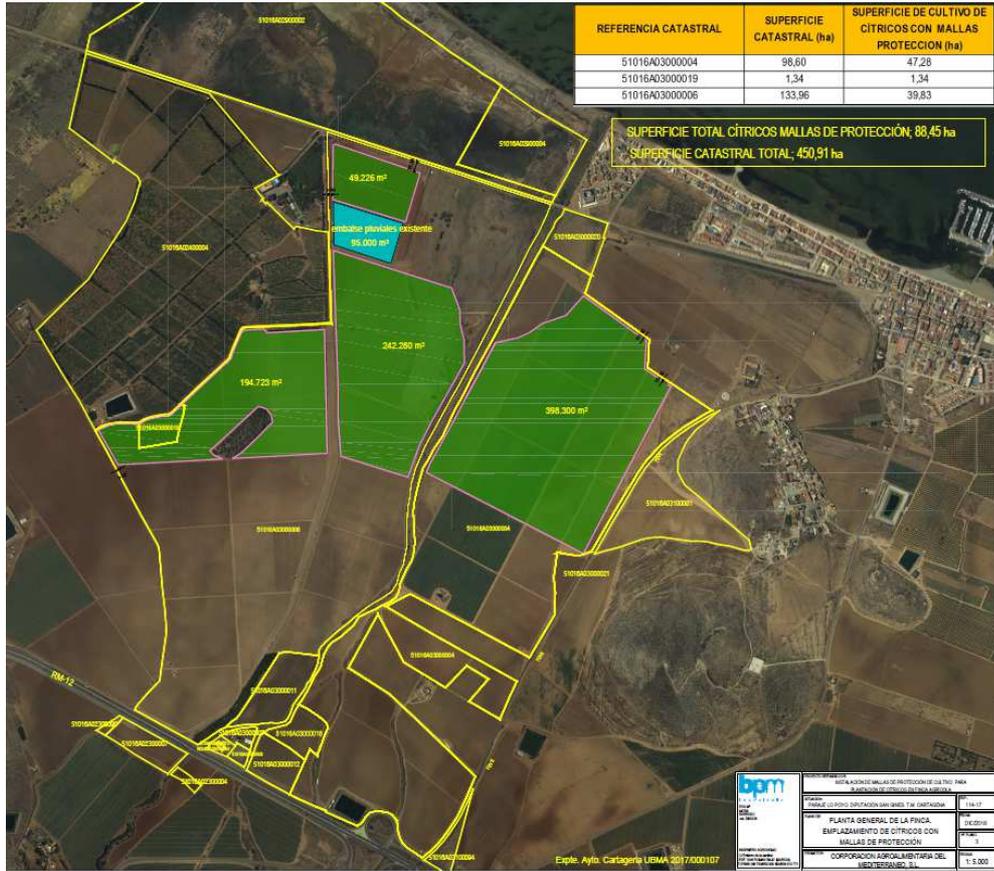


Figura 2. **Parcelas** sobre las que se pretende hacer el cambio de cultivo y la instalación de mallas de protección tipo invernadero. Fuente: Documentación aportada por promotor.

Los componentes básicos de la estructura son postes metálicos verticales instalados de manera regular dentro de la superficie e inclinados en las bandas y esquinas, apoyados sobre muertos de hormigón (instalados sobre excavación a 1,20 m de profundidad) a modo de cimentación. Toda la estructura, irá trabada por una malla de alambre cincado de distintos grosores, situados lateralmente y en cubierta. El cerramiento lateral y la cubierta de las estructuras de protección, se realizará a base de una malla protectora permeable al agua, elaborada con monofilamentos cilíndricos de polietileno de alta densidad (PEAD), anclada en el entramado de alambres, que procuran una gran protección frente al viento, pero permitiendo la ventilación en el interior. Además, el tejido será de tipo antiáfidos, especialmente adecuado para evitar la entrada de pequeños insectos nocivos como los trips, áfidos, minador, escarabajos, mosca blanca, etc., que pudiera amenazar la producción del cultivo. También servirá de regulación de la entrada de luz solar, y control de la temperatura y nivel de humedad dentro de los módulos. La altura máxima de la estructura será de 5 m.





Con el fin de proteger el nuevo cultivo, se construirán módulos de mallas con estructura semejante a invernadero, para protección de un cultivo de limonero a instalar, separados por los caminos de tránsito de personal y maquinaria, así como otras parcelas de cultivo y las barreras vegetales. La superficie total ocupada será de **88,45 ha**. El resto de la finca, se seguirá destinando a los cultivos que se venían realizando, esto es, hortícolas al aire libre y los limoneros ya existentes. La finca, que es propiedad de la promotora, presenta una superficie total según catastro de **450,54 ha**. Las coordenadas UTM (ETRS-89), del centro aproximado de la finca son: X: 693621, Y: 4169285.

En la siguiente imagen se muestran las modificaciones que ha sufrido el proyecto desde su primera solicitud de licencia de obras en el ayuntamiento de Cartagena en marzo de 2017.

Superficie finca				
450,5456 ha.				
Solicitudes Aytº Cartagena	1a	2a	Ley 1/2018, de 7 de febrero, de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad Ambiental en el entorno del Mar Menor	3a
Fecha	24/03/2017	16/01/2018		25/04/2018
Superficie hectáreas	130,6	117,72		99,16
Tipo de instalación	Invernadero plástico	Mallas de protección		Mallas de protección
Tipo de cultivo	calabacín	calabacín		limonero

Figura 3. Modificaciones sufridas por el proyecto

La última modificación del proyecto viene dada por la entrada en vigor de la *Ley 1/2018, de 7 de febrero, de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad Ambiental en el entorno del Mar Menor*, como podemos ver en la figura superior, ya que la finca “Lo Poyo” está situada en la denominada Zona 1, de las zonas incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo I de la citada Ley, en las cuales se hace necesario la adopción de una serie de medidas correctoras dirigidas a evitar el vertido de nutrientes a la laguna. Además, por la calificación urbanística del suelo, que es *No Urbanizable de Protección Especial, Franja Costera del Mar Menor*, en la que se permite la producción agrícola y aquellas instalaciones necesarias para la producción, así como los propios del SNU que no supongan un deterioro paisajístico.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/02/2020 15:07:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-00050569b6280





Ante esto, la documentación aportada expone que se han conjugado e integrado ambos preceptos, de forma que las medidas correctoras a adoptar por la Ley 1/2018, supongan también un tratamiento paisajístico de la zona de actuación y cumplan funciones integradoras y unificadoras del paisaje.

El Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, que deroga la mencionada Ley 1/2018, simplifica la zonificación del ámbito del Mar Menor pasando de 3 a 2, pero se mantiene la denominada zona 1 con la misma geometría. *Las medidas de sostenibilidad ambiental aplicables a las explotaciones agrícolas del Capítulo II a adoptar de acuerdo a la zona de ubicación de las mismas, implementadas en el proyecto para el cumplimiento de la Ley 1/2018 son válidas para dar cumplimiento al Capítulo V de Ordenación y gestión agrícola del vigente Decreto-Ley n.º 2/2019.*

La zona de actuación se encuentra próxima a espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEPA ES0000260 *Mar Menor*, LIC ES6200030 *Mar Menor*, LIC ES6200006 *Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor* y LIC ES6200001 *Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*).

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LEA, se remitió solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de marzo de 2019, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica)	21/03/2019	20/05/2019
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura)	20/03/2019	29/04/2019 01/10/2019 2º INF
D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. OISMA <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático Biodiversidad Espacios Protegidos Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	21/03/2019/ 29/05/2019 reiterada	21/06/2019 24/10/2019
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	20/03/2019	09/05/2019
D:G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	21/03/2019	29/04/2019
D.G del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	21/03/2019	02/05/2019 12/06/2019
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	21/03/2019 29/05/2019 reiterada	-----
Ayuntamiento de Cartagena	21/03/2019 29/05/2019 reiterada	-----
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	21/03/2019	14/10/2019
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	21/03/2019	
Asociación Pacto por el Mar Menor	21/03/2019	-----
Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena y Comarca. FAVCAC	21/03/2019	-----

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro propio de salida o de entrada de la CARM.

*Como fecha de Reiteración de informe.

**Con motivo de la nueva documentación aportada por el promotor: Separata al Documento Ambiental en tramitación

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cdb-0050569b6280





Durante esta fase de consultas se han recibido diversos informes, a través de los cuales los distintos organismos consultados han puesto de manifiesto condicionantes, o bien han solicitado información complementaria al órgano sustantivo en relación al proyecto.

Entre los organismos que han solicitado información complementaria y/o aclaraciones, se encuentra el siguiente:

- Dirección General de Bienes Culturales que define la necesidad de realizar un estudio sobre el Patrimonio Cultural.

Con fecha 1 de octubre de 2019 se remite a esta Dirección General informe de autorización desde el punto de vista arqueológico del proyecto.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible, la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente el documento ambiental de fecha de abril de 2018 y separata al documento ambiental de fecha de diciembre de 2018, redactado por la Consultoría Ambiental ISLAYA, S.L. y firmado por el biólogo Antonio Robledo Miras, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la LEA, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 47 de la LEA, si el *Proyecto de instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo*, t.m. Cartagena (Murcia), debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien se puede concluir que no los tiene.

De los criterios establecidos en el anexo III, para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en el caso de este proyecto, son de especial relevancia tanto los relativos a las CARACTERÍSTICAS y UBICACIÓN del proyecto, como a las CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO, tal y como se justifica a continuación.





4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Tanto en el análisis efectuado, como a lo largo del trámite de consultas a las distintas administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se han puesto de manifiesto determinados aspectos y cuestiones que arrojan dudas sobre las dimensiones y diseño del proyecto, así como la utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad del conjunto del proyecto, y que no quedan suficientemente resueltas y/o justificadas.

El artículo 45.1.b de la LEA, indica que el documento ambiental debe incluir "(...) una descripción de las características físicas del proyecto en sus tres fases: construcción, funcionamiento y cese;" se echa en falta la descripción la fase de cese, donde se aborden las cuestiones relacionadas con la vida útil, fase de abandono y desmantelamiento de las instalaciones.

En el documento ambiental, en el apartado 3.7.- Ordenación del territorio, dentro del epígrafe de Inventario Ambiental, no se tiene en cuenta toda la superficie de "Protección de cauces" que corresponde a la rambla de Ponce, entre las parcelas catastrales 4 y 6.

Tanto el texto como la información gráfica manifiestan que la instalación se encuentra fuera de las zonas de protección (pág. 40), tal y como podemos ver en la imagen inferior, de modo que el diseño del proyecto tendría que modificarse para liberar estos espacios.



Figura 4.- Comparativa de la imagen del documento ambiental y la información suministrada por SITmurcia.

La D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural en su informe de fecha de recepción de 9 de mayo de 2019 expone que "De la información obtenida a partir del sistema de información

07/02/2020 15:07:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-00505696b280





geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General, se obtiene que La mercantil Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L aparece inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas con el número 32810 y fecha de inscripción 04/02/2019” y que “La finca, se encuentra incluida en el ámbito de la Comunidad de Regantes Arco Sur.”, pero al contrastar los datos con la información catastral se obtiene que casi 29 hectáreas de la superficie proyectada para la instalación de mallas corresponde con suelo rústico con un coeficiente de regadío del 0% o sea, secano.

Si la información se contrasta con el SIGPAC los resultados varían y tan sólo unas 19 hectáreas las que computan como secano.

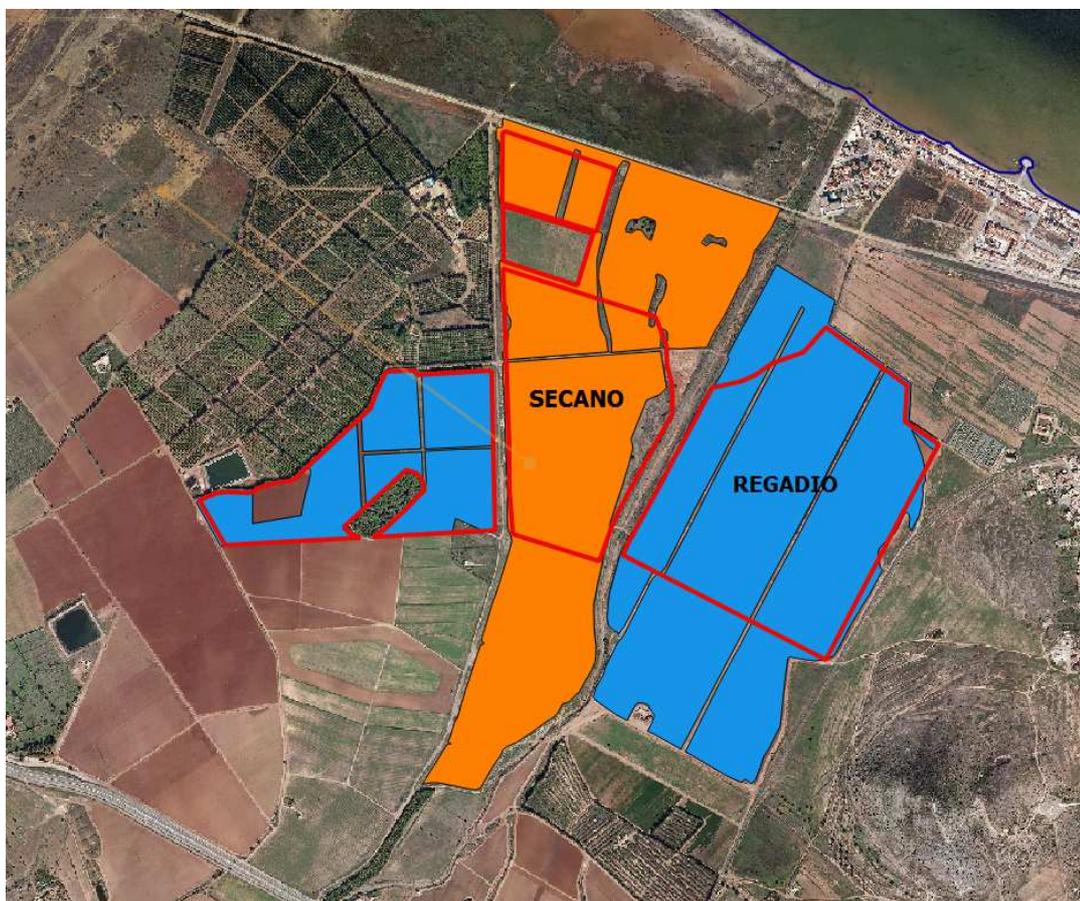


Figura 5.- Parcelas en secano y regadío de acuerdo al SIGPAC.

Por tanto, debe aclararse el estado de los regadíos preexistentes y la evolución de la transformación agrícola realizada, para asegurar que no deriva de una transformación que debiera haberse sometido previamente a evaluación de impacto ambiental.





4.1.1. Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

En el informe emitido por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático con fecha de entrada de 24 de octubre de 2019, se pone de manifiesto que en las inmediaciones de la zona de actuación están inventariadas diversas especies de fauna protegida con diferentes categorías de protección, tal y como se muestra en la siguiente figura 6.

Grupo	Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)	ANEXOS DIR. HÁBITATS (4)
Aves	<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SÍ	-
	<i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera europea	RPE	IE	SÍ	-
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	IE	SÍ	-
	<i>Falco tinnunculus</i>	Cernicalo vulgar	RPE	-	-	-
Reptiles	<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	RPE	-	-	IV
	<i>Malpolon monspessulanus</i>	Culebra bastarda	-	-	-	-
	<i>Timon lepidus</i>	Lagarto ocelado	RPE	-	-	-
Mamíferos	<i>Meles meles</i>	Tejón	-	IE	-	-
Peces	<i>Aphanius iberus</i>	Fartet	EX	EX	-	II

Tabla 1. Especies de aves relevantes en el ámbito de actuación y sus categorías de amenaza. LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (EX: en peligro de extinción; RPE: régimen de protección especial). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EX: en peligro de extinción; IE: de interés especial).

(1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

(2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

(3) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

(4) Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Figura 6.- Listado de especies inventariadas en la zona de actuación. (Fuente: Informe SBCPF).

Se destaca el caso de una pareja de halcón peregrino (*Flaco peregrinus*) instalada en la zona, la cual tiene un área de campeo de unos 6 km. de radio desde su base. El halcón peregrino está recogido en el LESRPE y CEEA -Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas- con categoría de especies en “régimen de protección especial” (RPE). Esta misma especie se encuentra también recogida en el CEARM -Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia- con categoría de “interés especial” (IE) y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

07/02/2020 15:07:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e971f63-49f3-cdb-0df-0050569b6280





de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, en el Anexo I, por tanto son “especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución”.



Figura 7.- Localización del proyecto y área de campeo del halcón peregrino. (Fuente: Informe SBCPF).

La casi totalidad (**93'26%**) de la superficie prevista para la instalación de las mallas de protección de áfidos para cultivo de limoneros, quedan recogidas en este territorio.

La instalación de este tipo de mallas provoca la exclusión directa de ese territorio para la caza de la especie, ya que *“el cultivo bajo cubierta deja de ser un hábitat potencialmente utilizable por las especies de aves, a diferencia de la explotación agraria al aire libre.”*

Es preciso destacar que el documento ambiental tan sólo expone datos elaborados a partir de diferentes fuentes de información institucional, como por ejemplo el Atlas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que trabaja con unas cuadrículas de 10x10 km. La precisión de los datos que ofrece esta fuente y otras, no aporta unos valores de precisión acordes con el escenario que precisa esta actuación y no es suficiente realizar un *“análisis teórico”* para el descarte de especies. Es pertinente que llegados a ese punto de análisis, se confirme en campo los datos obtenidos.

Fruto de que el análisis de especies de fauna se ha realizado únicamente en gabinete, sin contrastar en campo, hace que los condicionantes ambientales manejados para el análisis de alternativas, descarten la zona de la actuación como área de influencia de rapaces





rupícolas y como zona de potencial alimento de otras especies. Llevando directamente a la reflexión en el apartado sobre “Evaluación de los efectos previsibles” sobre la fauna, que “(...)La principal afección sobre las aves sería la pérdida de área de campeo que podría suponer el empleo de mallas que cubrirían los cítricos, por ejemplo para las rapaces rupícolas. Sin embargo, hay que indicar que en esta parte de la ribera del Mar Menor no existen aves de este tipo para las que constituya un área relevante de alimentación.” Por tanto, es necesario que para la elaboración del listado de especies de fauna se realice muestro de campo, aspecto que es necesario afrontar al tratarse de una importante superficie a transformar, cercana a 100 hectáreas.

Del mismo modo, el documento ambiental valora la presencia-ausencia de anfibios y reptiles como “*escasamente representados en la zona*” (pág. 29), basándose en distintos censos oficiales pero no actualizados (fechas de 2002 y 2005) y con cuadrículas de distribución de gran tamaño. Por tanto sería necesario un muestro en el área de actuación para descartar realmente la presencia de estos taxones, ya que han sido valorados como no relevantes a la hora de valorar la idoneidad del proyecto.

En el mismo documento ambiental presentado, no se hace referencia alguna al fartet (*Aphanius iberus*), que se encuentra aguas debajo de la explotación agrícola tal y como puede verse en la siguiente imagen.



Figura87.- Localización del proyecto y áreas del Plan de Recuperación del Fartet. (Fuente: Informe SBCPF).





Como se puede ver en la tabla de la anterior figura 6, el fartet está recogido con categoría de “En peligro de extinción” (EX) en el LESRPE Y CEEA así como en el CEARM.

De acuerdo al informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (...) *Según este plan, una de las amenazas que sufre la especie es la inadecuada gestión de los recursos hídricos y la contaminación, que incluye “los vertidos de materiales sólidos o líquidos de origen urbano, industrial o agrícola que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno” y “también constituye una amenaza para la conservación del fartet el empleo de herbicidas a la hora de realizar limpieza de márgenes y vegetación de ribera o acuática”.*

La documentación aportada anuncia que no se utilizarán fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes y que serán sustituidos por abonos de liberación controlada, adaptando la fertilización al Código de Buenas Prácticas Agrarias y al Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, aprobado mediante la Orden de 16 de junio de 2016. Pero ello no significa que vayan a desaparecer los lixiviados de nitratos, por tanto, se echa en falta un análisis donde se expongan las cantidades de nitratos que los actuales sistemas productivos están haciendo llegar a estas áreas de recuperación del fartet frente a las cantidades que se esperan liberar con la transformación del sistema de cultivo, de forma análoga a la utilizada en el documento ambiental para hacer la comparativa de secuestro CO₂ entre cultivo de lechugas y limoneros (pág. 56 del documento ambiental) También es necesario conocer una valoración del efecto acumulativo en el tiempo de la llegada de nitratos a la zona, tanto la actual como la previsible conforme a la vida útil estimada del nuevo sistema de cultivo. Es necesario conocer las repercusiones estimadas que puedan ocasionar en el área de “deyección” natural de los fertilizantes utilizados en las prácticas agrícolas directas de la explotación. Es preciso abordar la valoración sobre los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, tal y como marca el artículo 45 de la LEA.

4.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO

4.2.1 Sensibilidad medioambiental

El proyecto de la instalación de mallas protectoras sobre cultivo de limonero sobre una superficie de 88.45 ha se localiza en el entorno del Mar Menor (apenas 50 metros le separan), espacio de gran valor ambiental, rodeado de importantes humedales periféricos





con gran trascendencia para la conservación de fauna, flora, y hábitats naturales de interés. Entre ambos se interpone la carretera RM-F54.

La zona agrícola analizada es colindante a una zona costera que goza de las siguientes categorías o figuras de protección:

- Humedal incluido en el Inventario de Humedales de la Región de Murcia: Criptohumedal *CR13 Saladar de Lo Poyo*,
- Lugar de Importancia Comunitario (LIC) *ES6200006 Espacios abiertos e islas del Mar Menor*
- Lugar de Importancia Comunitario (LIC) *ES6200030 Mar Menor*
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) *ES0000260 Mar Menor*
- Espacio Natural Protegido Paisaje Protegido *ENP000008 Espacios abiertos e islas del Mar Menor*
- Área de Protección de Fauna Silvestre
- Humedal de Importancia Internacional *RAMSAR HII000033 Mar Menor*
- Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo *ZEPIM0004 Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la región de Murcia*

A estas protecciones ambientales, se le unen además los siguientes aspectos:

- El entorno de la desembocadura de la Rambla de Ponce y una franja marina de 100 metros que está clasificada como Área Crítica para el fartet, pez catalogado “En Peligro de Extinción”.

Todo ello, le confiere al medio ambiente en el que se inserta el proyecto una capacidad de absorción limitada por la gran sensibilidad ambiental del mismo.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

4.3.1. Paisaje

Más allá de los posibles impactos que pueda ocasionar la instalación sobre el suelo y la biota también es necesario detenerse en el efecto sobre el paisaje, que se estima como muy importante.





El suelo sobre el que está emplazada la finca agrícola está clasificado como No Urbanizable de Protección Especial-Franja costera del Mar Menor, que tiene como usos característicos el agrícola, así como los propios del SNU que no supongan deterioro paisajístico.

El proyecto está ubicado en la antropizada llanura litoral marmeroniense, denominada “Llanura Litoral del Campo de Cartagena (UHP. CMN.10)”, con un cultivo en retroceso de olivos, almendros y algarrobos en secano, que se repliegan en pro de amplísimos cultivos en regadío de cítricos y hortalizas, e incluso con la puesta en riego de los mencionados cultivos de secano tradicionales. El entorno es atravesado por numerosas infraestructuras de comunicación que conecta numerosos enclaves de población diseminada, fincas y pequeños núcleos de población, lo que le confiere una fragilidad intrínseca del paisaje bastante crítica.

El hecho de que la actuación proyectada se enmarca en un entorno con una gran accesibilidad visual, desde las diferentes vías de comunicación y enclaves urbanos que la rodean, hacen que las mallas, con una cota de hasta 5 metros de altura, supongan una barrera importantísima, aspecto que el documento ambiental banaliza a expensas de diversas barreras vegetales para el enmascaramiento de las mismas.

A ello hay que sumarle que en la zona de ubicación del proyecto no está instaurado el uso de mallas de protección ni estructuras de invernaderos, mucho más frecuentes al norte, en la zona de Torre Pacheco y San Javier. Tan sólo a unos 6-7 km. al noroeste hay un pequeño diseminado de parcelas de poca superficie con esta tipología de cultivo, de modo que la instalación de este tipo de mallas supondrían un brutal efecto sobre el entorno, deteriorándolo al máximo y pudiendo suponer el “germen” de un tipo de instalación que no reportaría beneficio alguno al delicado entorno paisajístico, sino más bien un enorme deterioro, como bien apuntan también distintos alegantes.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se





establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la LEA, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la LEA) y estando contenidos en el Anexo I los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas.

A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta dirección General de Medio Ambiente, de fecha 6 de febrero de 2020, y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL** determinándose que el proyecto de "**Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo**", t.m. Cartagena **podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, **debiéndose someter a una evaluación de impacto ambiental ordinaria**. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la citada Ley. A este respecto, se deberán considerar los informes emitidos en el trámite de consultas de este procedimiento de evaluación ambiental, recogidos en el Anexo I de este informe, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 34 de la LEA.

Este Informe de Impacto Ambiental se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, el promotor deberá considerar los informes emitidos en el trámite de consultas de este procedimiento de evaluación ambiental, recogidos en el Anexo I de este informe, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 34 de la Ley 21/2013.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y
Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

De acuerdo con el artículo 35.4, el estudio de impacto ambiental que elabore el promotor perderá su validez si, en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión, no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y las consultas.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Documento firmado electrónicamente)

ANEXO I

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la “Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo”, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e971f63-49f3-cbb0-cidf-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA S.A.
COMISARÍA DE AGUAS

OFICIO

N/REF: INF-386/2019

S/REF:

FECHA:

ASUNTO: Informe en procedimiento de evaluación de ambiental del proyecto de instalación de protección de cultivo en finca agrícola en paraje Lo Poyo (t.m. Cartagena) por la Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L.

Destinatario:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Ingeniero Úbeda Romero, 3. 4ª planta
30008 - Murcia

Acusamos recibo de su escrito de fecha de entrada 21/03/2019 relativo al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de cambio de instalación de protección de cultivo en finca agrícola en paraje Lo Poyo (t.m. Cartagena) por la Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L. Sobre dicho proyecto nos solicitan la remisión de cualquier información que pueda resultar de interés para la defensa del medio ambiente en materia de nuestras competencias. Al respecto, se observa lo siguiente:

- ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Al respecto, en el documento ambiental presentado por el petionario se incluyen medidas que tienen en cuenta las consideraciones indicadas anteriormente.
- AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** En la página 40 del Estudio de Impacto Ambiental se representa gráficamente la actuación. Igualmente se ha hecho una consulta al visor GIS de este organismo y se constata que próxima a la actuación se encuentra la rambla de Ponce. Visto lo anterior, y para la construcción de la valla deberán tener en cuenta el régimen jurídico de la zona de policía y zona de servidumbre que se establece en el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo por lo que, se deberá solicitar la autorización a este organismo en caso de que proceda. En la siguiente dirección podrá obtener mayor información sobre el procedimiento administrativo: <https://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/> (construcción en zona de policía)
- Tanto en la fase previa de construcción como una vez realizada (en su caso) deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona y cumplir la normativa aplicable en la materia.**
- ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En la página 12 Estudio de Impacto Ambiental se indica que las aguas proceden de la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor. Se ha hecho una consulta al Registro de Aguas de este organismo y se constata que el aprovechamiento alegado se encuentra inscrito en la sección A, tomo 3, hoja 557.
- COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas (art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.021 MURCIA
TFNO. 968 211 800
FAX. 968 211 845

Información de Firmantes del Documento

MANZANO	CERON	JOSE
HERNANDEZ	LOPEZ	SONIA MARIA
GARCIA	GARAY	FRANCISCO JAVIER

13/05/2019 08:05(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/inf/servicios/validador?doc=MA0280AK0.FIY0KNTLUG.I0BP371XHWLL>
CSV : MA0280AK0.FIY0KNTLUG.I0BP371XHWLL



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º 201900007202 14/05/2019 11:52:12 Org: IAGDPH

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
07/02/2020 15:07:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-0df-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio de Concesiones y Autorizaciones -Sonia M. Hernández López
Firmado electrónicamente por el Jefe de Área de Gestión de DPH -José Manzano Cerón
Firmado electrónicamente por el Gerente de Aguas -Francisco Javier García Garay

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/02/2020 15:07:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e971f63-49f3-cbb-cddf-0050569b6280

2

FRANCISCO JAVIER GARCIA GARAY
GERENTE DE AGUAS
DPTO. DE AGUAS
DPTO. DE AGUAS
DPTO. DE AGUAS
DPTO. DE AGUAS

Información de Firmantes del Documento			
MANZANO	CERON	JOSE	
HERNANDEZ	LOPEZ	SONIA MARIA	
GARCIA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/05/2019 08:09(UTC)

URL de validación: <http://www.carm.es/verificardocumentos>
CSV: MA0069AKSFRVOKN7LUGJGEP5719HWKLL





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

2. D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura)



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ ref.:
S/ expte.: EIA20180079
S/ fecha: 20/03/2019

Nº REGISTRO:
N/ ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 37/2019
Asunto: Proyecto de Instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo, Lo Poyo, Cartagena (EIA20180079).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo, Lo Poyo, Cartagena (EIA20180079).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto tiene como objeto la instalación de invernaderos de plástico y una estructura metálica, destinados a cultivo intensivo, en una finca rústica de regadío. Este sector del Mar menor es rico en yacimientos arqueológicos registrados en la Carta Arqueológica Regional: Lo Poyo I, Lo Poyo II, Lo Poyo III, Escorial de Lo Poyo, Cañaveral de Lo Poyo, Salinas de Lo Poyo, El Arenal, Los Urrutias, Los Nietos Viejos II. Los yacimientos de Lo Poyo III y Escorial de Lo Poyo lindan con la zona de afección directa del proyecto.

No obstante, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes. Por tanto, no se puede descartar a priori que la ejecución del proyecto produzca efectos negativos en el patrimonio arqueológico. No consta que el documento remitido incorpore medidas para evitar esos efectos negativos. No obstante, se considera que se podrían evitar aplicando un programa de medidas de protección.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2o de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- Con base en lo expuesto, se considera necesario efectuar un estudio sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho estudio sobre el patrimonio cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
07/02/2020 15:07:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

2º Informe



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expite.:
S/fecha:

Destinatario: CORPORACIÓN AGROALIMENTARIA DEL MEDITERRÁNEO S.L.
Número de orden: 1711/2019
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdite.: EXC 97/2019
Asunto: Resolución instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo, Lo Poyo, Cartagena

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdite.

Con fecha 27 de agosto de 2019 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo, Lo Poyo, Cartagena"

RESULTANDO que Consuelo Martínez Sánchez remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 15 de julio de 2019, la memoria sobre la actuación arqueológica para el informe de la D.G. de Bienes Culturales. En base a dicha documentación, se informa lo siguiente

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se especifica que durante los trabajos de prospección arqueológica de cobertura total, no se han localizado elementos de cultura material, ni evidencias estructurales que denoten la existencia de yacimientos arqueológicos en la zona. Se han identificado dos zonas con material cerámico aislado de cronología romana, un fragmento de asa de ánfora y tres fragmentos de cerámica común (pared y asa). Estos materiales están muy erosionados por lo que se estima que proceden de otras zonas, dado el gran número de yacimientos situados en el entorno inmediato.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

RESUELVO

1.-Autorizar desde el punto de vista arqueológico el proyecto en instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo, Lo Poyo, Cartagena una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar

Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

RECIBIDO

19 SET. 2019

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb-0dd-0050569b6280



EMERIT SANJULI, CATEGORÍA: MUR020011338

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb-0dd-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

3. D.G. de Medio Natural (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Turismo y Cultura)

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE MALLAS DE PROTECCIÓN DE CULTIVO PARA PLANTACIÓN DE CÍTRICOS EN FINCA AGRÍCOLA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA), PARAJE LO POYO, A NOMBRE DE COOPERACIÓN AGROALIMENTARIA DEL MEDITERRÁNEO SL. EXPEDIENTE EIA 20180079.

Con fecha 21/03/2019 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR en lo concerniente al cambio climático en relación con el citado Proyecto.

Visto el expediente EIA 20180079, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El objetivo del proyecto es pasar de un cultivo hortícola multisurco (lechugas) a cultivo de limoneros, con malla de protección, en cuatro parcelas que suman una superficie de 88,45 ha. El número total de árboles a instalar es de 303 árboles/ha, lo que hace un total de 26.800 limoneros.

La cosecha esperada a partir del séptimo año será de 5.360 tn

La estructura de las mallas, se realizará a base de tubo de hierro galvanizado y alambre de acero de varios trenzados para sujeción de la malla. La cimentación, se hará mediante muertos de hormigón en hoyos excavados a 1,20 m. de profundidad, monos de hormigón prefabricados en bandas y frentes, y tensores de hierro zincado enterrados en los cercos a 1,2 m. de profundidad

El cerramiento lateral y la cubierta de las estructuras de protección, se realizará a base de una malla protectora permeable al agua, elaborada con polietileno de alta densidad (PEAD).

Necesidades de riego

El consumo de agua de riego se estima en aproximadamente 5.502 m³/ha-año. En la finca que es de mayor extensión (450,54) y alberga otros cultivos hortícolas, existe una balsa de almacenamiento de pluviales de capacidad para 95.000 m³

Fertilización

El programa de fertilización se adaptará al programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia y al Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

Segundo:

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

e) Una descripción y evaluación de todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, que sean consecuencia de:

07/02/2020 15:07:32 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb0-cddf-0050569b6280





1.º las emisiones y los desechos previstos y la generación de residuos;

2.º el uso de los recursos naturales, en particular el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad.

Se describirán y analizarán, en particular, los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

f) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

g) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

h) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Asimismo el proyecto se encuentra en el ámbito de actuación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad Ambiental del Mar Menor.

Tercero:

Los efectos a contemplar son desde el punto de vista de la mitigación y la adaptación al cambio climático:

- En cuanto a la mitigación: las actuaciones agrícolas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero como el CO₂ del uso del combustible fósil de la maquinaria y el Óxido Nitroso de la utilización del abonado nitrogenado.

Sin embargo, la adecuada gestión de los cultivos agrícolas puede contribuir a un almacenamiento neto de CO₂ y comportarse como sumidero de CO₂.

Mediante el presente proyecto se pretende un cambio de uso del suelo de regadío hortícola (lechuga) a frutal (limonero), que según el documento ambiental (página 56) supondrá un balance neto de secuestro de carbono más favorable para el cultivo de limonero que para el de lechuga. Así, el cambio de tipo de cultivo de lechuga a limón supone una aumento en el secuestro de CO₂ eq de 19.110 kg/ha/año, teniendo en cuenta el transporte, por lo que la afección al cambio climático es positiva.

No obstante, hay que tener en cuenta que las emisiones durante las obras de montaje de la malla de protección no se han calculado.

07/02/2020 15:07:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

13/04/2018 11:46:34 MONTAJE MALLA MARINO
13/04/2018 11:46:34 MONTAJE MALLA MARINO
13/04/2018 11:46:34 MONTAJE MALLA MARINO



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4440a55-9a54-955-e8b-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

EMISIONES	lechuga kg CO ₂ eq/ha año	limonero kg CO ₂ eq/ha año
Preparación del terreno	1.845	140
Transporte y recolección	76	814
Fertilización	4.107	1.417
Riego por goteo	455	20
Almacén y otros	732	2.565
Total emisiones sin transporte	7.215	4.956
Total emisiones con transporte	18.770	11.470
REMOCIÓN	kg CO₂eq/ha año	
Fijación de CO ₂	-9.000	-30.510
BALANCE	kg CO₂eq/ha año	
Balance sin transporte	-1.870	-25.550
Balance con transporte (2.000 km)	9.580	-19.110

Figura 1. Balance de carbono en ambos cultivos, según el documento ambiental (página 56), usando los datos de la iniciativa LESSCO2.

- En cuanto a las necesidades de adaptación: se debe considerar la necesidad de hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones, etc.

Cuarto: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en el Proyecto":

Se trata de un proyecto que ya incorpora medidas para la mitigación (aumento de la capacidad de sumidero del suelo con el cambio de cultivo, fertilización siguiendo las consideraciones de la Ley 1/2018 de 7 de febrero de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad Ambiental del Mar Menor) y la adaptación como por ejemplo embalse de pluviales, presencia de estructuras vegetales de barrera y conservación, dirección de las líneas de cultivo siguiendo las curvas de nivel de terreno, incorporación de los restos de poda al terreno, entre otras. Por tanto, solo es necesario incorporar la siguiente medida.

Medida 1. Aplicación del objetivo de "consumo de energía renovable"

Se hace necesario incorporar en el proyecto, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento de la explotación en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de motores y alumbrado público mediante energías alternativas preferentemente implantadas en el ámbito territorial de la explotación.

07/02/2020 15:07:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-0df-0050569b6280

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

13/06/2015 16:36

Este es un copio auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-0df-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Conclusiones

En virtud de la Ley 21/2013 con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental y las propuestas en el presente informe se reduciría el impacto del proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

Vº Bº y conforme

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

Bióloga

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: María Ángeles Climent Valiente

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

17/02/2020 15:07:32 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/02/2020 15:07:32 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4470e959e5-9e5-e8b-0050569b6280



fertilización adaptado al programa de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia (Orden de 16 de junio de 2016 y Código de Buenas Prácticas Agrarias), y con una previsión de generación de restos de poda de 30 kg/árbol/año, que se triturarán y depositarán en las calles para mejora de la estructura y estabilidad del suelo y aumento de la permeabilidad o serán retirados por gestor autorizado.

El cultivo será protegido mediante mallas de protección permeables al agua de polietileno de alta densidad (PEAD) sujetas en una estructura y postes metálicos de hierro galvanizado, separadas por los caminos de tránsito de personal y maquinaria, así como otras parcelas de cultivo y barreras vegetales, con puertas correderas de acceso al interior del cultivo, y con una superficie total ocupada de 88,45 ha. Estas mallas cumplirán la función antiáfidos, protección frente al viento, regulación de la entrada de luz y control de temperatura y nivel de humedad.

4. Localización

La actuación prevista se localiza en el paraje de Lo Poyo, diputación de San Ginés, con coordenadas UTM del centro aproximado de la finca en X: 693621, Y: 4169285, en fincas agrícolas actualmente en uso.

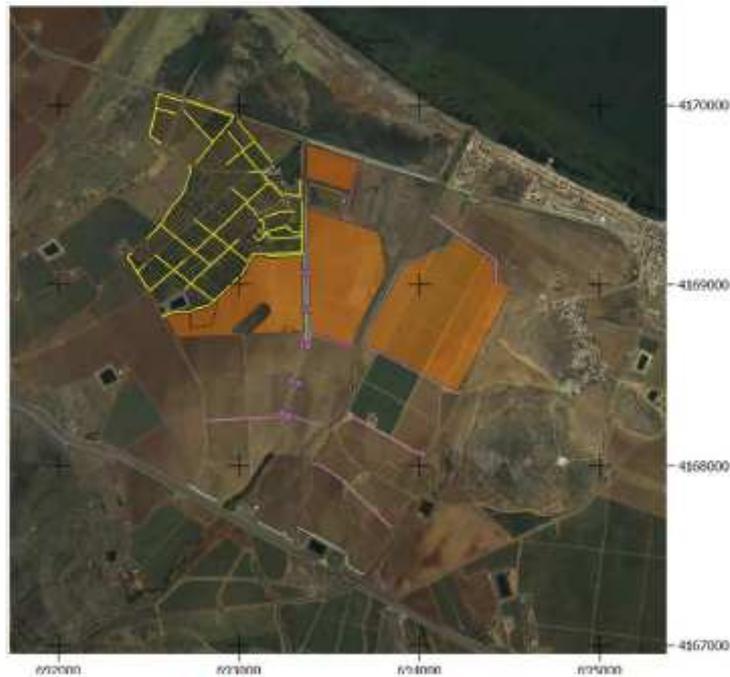


Fig. 1. Localización de la actuación de cultivo de limoneros bajo malla (textura naranja) y pedrizas (puntos) y barreras vegetales (líneas).

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdbf-0050569b6280

PARAJE DE LO Poyo, SAN GINÉS, SAN GINÉS, MURCIA, ESPAÑA
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-152660e1c185-239-0303-0050569b6280





Comprobada la cartografía disponible en la OISMA, la actuación no afectaría a ningún Lugar de Interés Botánico.

A escasos metros de la actuación, al este de la misma, se encuentra la microrreserva "Pastizales de cástamo de Los Nietos", con las especies "Vulnerables" *Merendera filifolia* y *Periploca angustifolia*, y "De Interés Especial" *Lycium intricatum*.

Aguas abajo de la actuación, en el extremo litoral del Saladar de Lo Poyo, también se encuentra la microrreserva "Saladares y Arenales de Lo Poyo", con la especie "En peligro de extinción" *Juniperus turbinata* (que fue introducida), y las especies "Vulnerables" *Tamarix boveana*, *Echinophora spinosa* y *Teucrium carthaginense*.

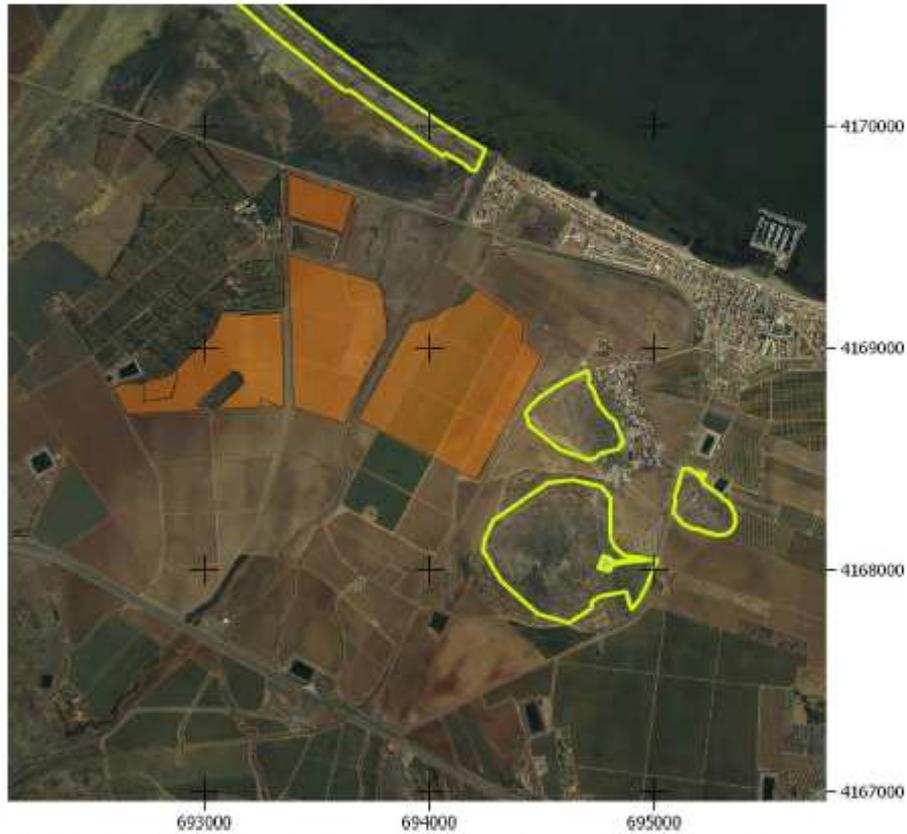


Fig. 2. Localización de la actuación de cultivo de limoneros bajo malla (textura naranja) y microrreservas (líneas verdes).

5.4. Fauna

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

FORÉS JUAN CARLOS
11/06/2015 17:08:33
DIAZ AMATA MARÍA
11/06/2015 14:48:43
SALAS DE SALAS MARÍA
11/06/2015 13:17:11
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-152660e1e185-239-030-0060700





En el documento ambiental se expone una relación de especies de vertebrados inventariadas en la zona de actuación en los atlas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (cuadrículas UTM 10x10) y otros trabajos, descartando especies que de forma evidente no cuentan en la zona con el nicho adecuado para su reproducción, alimentación o estancia. No se han realizado muestreos de campo para la elaboración de este listado de especies.

Según la base de datos y la cartografía disponible en la OISMA, en las inmediaciones de la zona de actuación, muy cerca de la misma, se han encontrado algunas especies de fauna protegida. La mayor parte de las citas corresponden a accidentes de aves (búho real, *Bubo bubo*; culebrera europea, *Circaetus gallicus*; y, cernicalo vulgar, *Falco tinnunculus*) y de reptiles (culebra bastarda, *Malpolon monspessulanus*; culebra de herradura, *Hemorrhois hippocrepis*; y, lagarto ocelado, *Timon lepidus*). También se ha citado tejón (*Meles meles*) en zonas más próximas a la rambla del Beal.

La zona de actuación se encuentra casi por completo (exceptuando el sector más septentrional y de menor superficie y unos pequeños extremos de otros dos sectores meridionales) dentro del área de campeo teórica media de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), cuyo radio medio es de 6.257,26 m (Martínez & Calvo, 2006)¹, ocupando 82,73 ha de esta área de campeo.

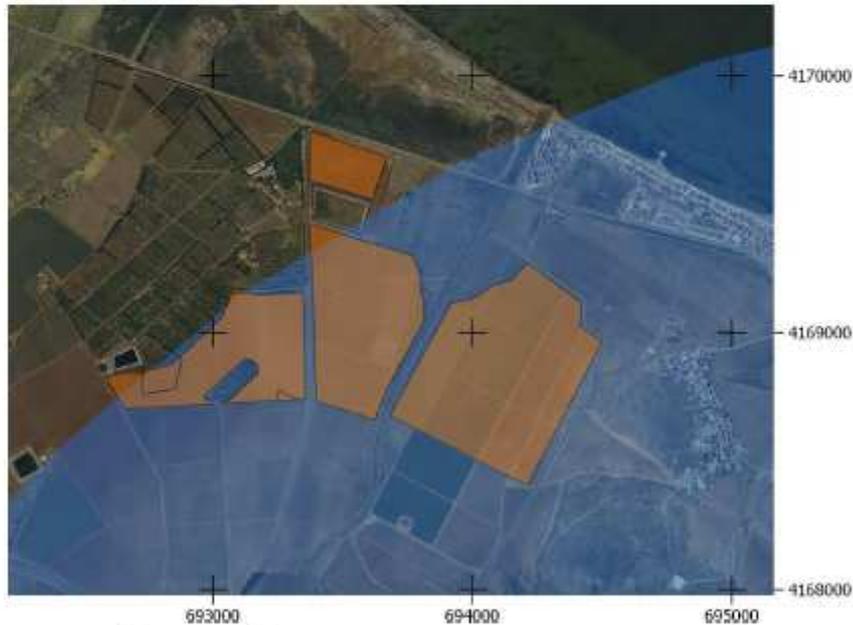


Fig. 3. Localización de la actuación de cultivo de limoneros bajo malla (textura naranja) y área de campeo de pareja de halcón peregrino (textura azul).

¹ Martínez, J.E.; Calvo, J.F. 2006. *Rapaces diurnas y nocturnas de la Región de Murcia*. Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Industria y Medio Ambiente



FOROS, JAPANE, E. EDUARDO ARIAS
11/06/2015 17:04:33 MAL AMPLIA REAL
11/06/2015 14:48:53 MAL AMPLIA REAL
11/06/2015 13:47:13 MAL AMPLIA REAL
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-152660e1c185-239-0f0-0b6780





Grupo	Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)	ANEXOS DIR. HABITATS (4)
Aves	<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SI	-
	<i>Circus gallicus</i>	Culebrera europea	RPE	IE	SI	-
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	IE	SI	-
	<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo vulgar	RPE	-	-	-
Reptiles	<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	RPE	-	-	IV
	<i>Malpolon monspessulanus</i>	Culebra bastarda	-	-	-	-
	<i>Timon lepidus</i>	Lagarto ocelado	RPE	-	-	-
	<i>Meles meles</i>	Tejón	-	IE	-	-
Mamíferos	<i>Aphantius iberus</i>	Fartet	EX	EX	-	II

Tabla 1. Especies de aves relevantes en el ámbito de actuación y sus categorías de amenaza. LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (EX: en peligro de extinción; RPE: régimen de protección especial). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EX: en peligro de extinción; IE: de interés especial).

- (1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- (2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- (3) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- (4) Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

El cultivo bajo cubierta deja de ser un hábitat potencialmente utilizable por las especies de aves, a diferencia de la explotación agraria al aire libre.

5.5. Espacios protegidos

La zona de actuación se encuentra muy próxima al Paisaje Protegido “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”, que incluye humedales asociados a la laguna, entre ellos, Lo Poyo; al Lugar de Importancia Comunitaria ES6200006 “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”; y, a la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000260 “Mar Menor”, declarada por cumplir los criterios para cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), garceta común (*Egretta garzetta*) y terrera marismaña (*Calandrella rufescens*), y de la que forma parte el Saladar de Lo Poyo.

Dada la proximidad de estos espacios protegidos, se consulta la Unidad de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, y sus consideraciones se incluyen en el apartado 8, Conclusiones, del presente informe.

FORO DE ASESORIA LEGAL

11/06/2015 11:08:33 MAL AGUA REAL

11/06/2015 11:08:33 MAL AGUA REAL

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-152660e1c185-239-03030870





6. Medidas propuestas en el documento ambiental relativas a los elementos de la biodiversidad

Como medida preventiva en cuanto a la vegetación, en el documento ambiental se indica que se jalonarán las zonas de actuación, con objeto de minimizar la afección a la vegetación fuera de las parcelas de cultivo.

En cuanto a las medidas derivadas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad Ambiental en el entorno del Mar Menor, se plantea la implantación de estructuras vegetales de barrera y conservación, para las que está previsto usar las siguientes especies:

- Árboles: *Ceratonia siliqua*, *Tetraclinis articulata*, *Olea europaea*, *Prunus dulcis*, *Punica granatum*, *Pinus halepensis*, *Casuarina cunninghamiana*, *Washingtonia filifera*.
- Arbustos: *Tamarix boveana*, *Nerium oleander*, *Chamaerops humilis*, *Cistus albidus*, *Lavandula dentata*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus hyemalis*, *Atriplex halimus*.
- Herbáceas: *Lygeum spartum*, *Stipa tenacissima*, *Asparagus albus*.

En cuanto al seguimiento de la actuación, en el documento ambiental se indica que durante la fase de ejecución se realizará una prospección previa antes de la preparación de los terrenos para evitar la posible afección a ejemplares de fauna catalogada o amenazada y se repondrán las marrras de las barreras vegetales implantadas y se darán riegos de socorro en caso necesario.

6.1. Consideraciones sobre estas medidas

De las especies propuestas para construir las barreras de vegetación, *Casuarina cunninghamiana* y *Washingtonia filifera* son especies exóticas. Si bien carecen de potencial invasor y no se encuentran recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se desaconseja su uso y se propone el cambio de estas especies por autóctonas. Tanto éstas, como *Prunus dulcis*, no se encuentran recogidas en el listado de especies básicas con interés en el control de escorrentías, captación de nutrientes y mejora de la biodiversidad de la Ley 1/2018, de 7 de febrero.

Tamarix boveana y *Tetraclinis articulata* son especies que se encuentran en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo), ambas en la categoría de "Vulnerable", por lo que cualquier actuación que se realice sobre las mismas, incluso su plantación o siembra, estará sujeta a autorización, previa solicitud motivada en la que se describa al menos (artículo 5. Autorizaciones):

- a) Las especies objeto de la excepción y el número de ejemplares por especie.
- b) La actuación concreta a realizar, y las circunstancias que motivan la excepción y la finalidad de la misma.
- c) Los medios, instalaciones, sistemas o métodos a utilizar y sus límites, así como el personal cualificado.

07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

- d) Las condiciones de riesgo y las fechas y lugares en los que se realizará la actuación.
- e) Los controles que se ejercerán.
- f) El objetivo o razón de la acción.

En visita de campo realizada el 08/10/2019, se observa que las barreras vegetales ya establecidas no tienen las medidas legales establecidas de anchura 2-3 metros. Se recuerda que las barreras vegetales perimetrales e interiores, para cumplir su función, deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 1/2018.



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280



FORNOS, JUAN CARLOS / 11/06/2019 17:04:34 / DIAL AMBITO AGRICOLA
11/06/2019 17:04:34 / DIAL AMBITO AGRICOLA / DIAL AMBITO AGRICOLA

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-152660e1c185-239-0f03-0b6780



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático



- Según el Art. 5.3., “Para las tres zonas delimitadas por esta ley se favorecerá la implantación de las técnicas de rotación de los cultivos al objeto de mejorar la estructura y capacidad biológica del suelo, solo estando permitido el establecer como máximo dos ciclos de cultivos en una misma parcela agrícola a excepción de cultivos hortícolas de hojas inferior a 45 días, al objeto de reducir los volúmenes de agua, productos fertilizantes y fitosanitarios empleados”.

En caso de establecer un cultivo de cítricos en la zona propuesta, será inviable dar cumplimiento a este artículo.

- En su Art. 8. se pronuncia sobre la restitución de condiciones originales, de forma que “toda superficie situada fuera del perímetro del regadío legal será restituida a sus condiciones originales (secano o vegetación natural) sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder”.

Se deberá tener en cuenta lo expresado en este artículo de la Ley 1/2018, según el análisis del SigPac (apartado 7.2 del presente informe).

8. Conclusiones

Según todos los aspectos tenidos en cuenta en este informe, se detectan ciertos impactos ambientales de relevancia, que incluso pudieran tener carácter significativo, aunque no es posible su determinación ya que deberían estudiarse con mayor profundidad y recogerse en el documento presentado por el promotor. En este sentido se destacan los siguientes:

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

11/02/2015 17:08:33 MAR ANITA MARIL
11/02/2015 17:08:33 MAR ANITA MARIL
11/02/2015 17:08:33 MAR ANITA MARIL



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-152660e1e185-239-0f03-0b6780





- Debe hacerse una valoración más completa del cumplimiento del proyecto con las determinaciones de la Ley 1/2018, teniendo en cuenta la propia valoración de la Dirección General de Mar Menor.
- Debe aportarse información rigurosa sobre el comportamiento de la actuación respecto a régimen hidrológico de la zona y su incidencia en el espacio natural protegido y el Mar Menor.
- En lo referente a los efectos indirectos del proyecto sobre el espacio protegido y dada su colindancia, deben estudiarse con detalle sus efectos y en su caso adoptarse las medidas de corrección y amortiguación que resulten necesarias.
- Los posibles efectos sobre la fauna no están suficientemente estudiados: consecuencias de la inhabilitación de la zona como área de campeo al quedar prácticamente blindada, especies que puedan verse afectadas, efecto sobre la fauna asociada al espacio protegido y el Mar Menor derivado del cambio de uso y del tipo de explotación, etc.
- El impacto paisajístico debe abordarse de manera especial dada la importancia, singularidad y visibilidad de la cuenca visual en la que se plantea el proyecto (entorno del Mar Menor y presencia de espacios protegidos).

De forma más concreta, y una vez conocido el alcance de los posibles impactos ambientales, habrán de tenerse en cuenta, al menos, las siguientes consideraciones dirigidas a la adaptación del proyecto.

La actividad a desarrollar se realizará bajo el respeto al medio natural con especial atención a la normativa frente la contaminación por ruido, residuos, atmósfera, suelos contaminados y vertidos. En caso de que estos últimos se produjeran se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al mar.

La actuación debe cumplir con los requisitos de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, concretamente las referentes a la denominada "Zona 1" que es donde se encuentra la zona de actuación, sobre todo lo referente a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nitratos y protección frente a la erosión del suelo.

Desde el punto de vista de la flora, se deberán tener en cuenta las consideraciones expresadas en el apartado 6.1. Sería conveniente evitar el uso de especies exóticas y utilizar para las barreras de vegetación especies recogidas en el listado de especies básicas con interés en el control de escorrentías, captación de nutrientes y mejora de la biodiversidad de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos de las mismas, eligiendo las que tengan una mejor adaptación potencial a la zona de que se trata.

Se extremarán las precauciones para evitar la entrada de especies exóticas o elementos dañinos para los hábitats y especies de los Espacios Protegidos del Mar Menor y su entorno, mediante el buen estado e higiene de los materiales a utilizar.

Con el fin de integrar la instalación con el Espacio Red Natura 2000 colindante, se estima conveniente generar, en el linde con dicho espacio, un "seto vivo" o pantalla vegetal, mediante plantación o translocación de especies arbustivas autóctonas. Para ello deberán

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb0-cdf0-050569b6280

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52

11/02/2020 14:48:52





seguirse las indicaciones establecidas en el folleto “Vallados en Espacios Naturales Protegidos”, disponible en el apartado de publicaciones de la web www.murcianatural.carm.es.

Cualquier actuación que se realice sobre las especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo), incluso su plantación o siembra, estará sujeta a autorización, previa solicitud motivada.

Dada la proximidad a la microrreserva “Pastizales de cástamo de Los Nietos”, alguna de las especies protegidas que forman parte de la misma, podrían aparecer puntualmente en la zona de actuación, sobre todo en los sectores más próximos a dicha microrreserva. En tal caso, para cualquier actuación sobre las mismas, se procederá de la misma forma que lo expresado en el párrafo anterior, bajo petición de autorización.

Se considera necesario realizar muestreos de campo para listar las especies de fauna que hacen presencia en la zona de actuación y sus inmediaciones, y que podrían verse afectadas por la misma.

Se habrá de tener en cuenta la inutilización del área de actuación como área de campeo de las especies citadas en el apartado correspondiente y otras que pudieran detectarse en los estudios de campo.

En caso de que sea necesaria la implantación de nuevas líneas eléctricas para dar servicio a la instalación, deberán ser soterradas siempre teniendo en cuenta que deberán ir por fuera del espacio protegido. En caso de que no sea posible, deberá disponer de los sistemas anticolisión y antielectrocución establecidos en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

El estudio de impacto ambiental deberá valorar la afección a la especie “En peligro de extinción” *Aphanius iberus*.

Las instalaciones auxiliares que sean necesarias de cara a la ejecución de las obras, acopios o residuos del carácter que sea, se ubicarán lo más alejadas posibles del espacio protegido y cauces públicos, o líneas de drenaje marcadas. Todos los residuos que se generen con la ejecución de las actuaciones deberán ser retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado en función de su clasificación.

Deberá confirmarse que los sectores propuestos para la actuación son de regadío legal, o en caso contrario ser excluidos del proyecto y restituir la situación según el artículo 8 de la Ley 1/2018.

Además, se habrá de tener en cuenta la afección a la zona de “Protección de cauces” de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia correspondiente a la rambla de Ponce.

Así mismo, también deberá ser tenido en cuenta el “Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno del 10/10/2019, pendiente de publicación en el BORM a la fecha de la firma de este informe.

Con anterioridad a la realización de la actuación se comunicará al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03, para que las actuaciones autorizadas sean supervisadas por un agente de la Comarca Cartagena – Mar Menor. Se

07/02/2020 15:07:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb-cdf-0050569b6280

11/02/2020 15:07:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

11/02/2020 15:07:33

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-15266a6e1851-33f-00308b6780





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales. Durante toda la fase de obras, se permitirá el acceso a los Agentes Medioambientales que así lo requiriesen con objeto de comprobar el cumplimiento de los condicionados ambientales, en especial en relación a la no afección a zonas Red Natura 2000.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El Técnico de Gestión, D. Rafael Díaz García.
La Bióloga, Dña. Rosario Maria Porras Sánchez.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, D. Ramón Ballester Sabater.

07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

11/02/2020 15:07:32 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/02/2020 15:07:32 ROSARIO MARIA PORRAS SANCHEZ
11/02/2020 15:07:32 RAFAEL DIAZ GARCIA





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb-cdf-0050569b6280



00000000133443	00000000133443	00000000133443	00000000133443
00000000133443	00000000133443	00000000133443	00000000133443
00000000133443	00000000133443	00000000133443	00000000133443
00000000133443	00000000133443	00000000133443	00000000133443



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb-cdf-0050569b6280

II. INFORMACIÓN ADICIONAL.

De la información cartográfica y documental de la que se dispone en esta Dirección General y de la aportada por el interesado se desprende lo siguiente:

- Consultado el SITMURCIA, se obtiene que el suelo está clasificado como **Suelo No Urbanizable Protegido. Franja Costera del Mar Menor. Protección Mar Menor.**
- El terreno en el que se pretende llevar a cabo la actuación, se encuentran incluido dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, Protección Cauces y Protección suelo Urbanizable no Programado. Según el anexo V, de régimen de usos en los suelos protegidos por el plan de ordenación territorial, apartado I, para categorías de suelos, de protección cauces, contempla como condicionado a la Ordenación Territorial y Sectorial Y Planificación Municipal el uso agrario, primario intensivo, regadío. Definiéndose dicho uso en el apartado II, del mismo " incluyen las construcciones e instalaciones propias de estas actividades, como son los invernaderos, las infraestructuras de riego, las granjas y almacenes de ciertas dimensiones, las instalaciones ligadas a explotaciones piscícolas intensivas y otras similares".
- La finca, se encuentra incluida en el ámbito de la Comunidad de Regantes Arco Sur.
- Igualmente, dicha finca, está incluida dentro de una zona clasificada como vulnerable a la contaminación por Nitratos de origen agrario, del Campo de Cartagena.
- La finca, donde se proyecta la actuación, está incluida dentro de una zona clasificada como Zona 1, de la Ley nº 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental de Mar Menor, del Campo de Cartagena. Se ha de recordar la obligatoriedad en el cumplimiento de dichas medidas.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Dirección General de Fondos Agrarios
y Desarrollo Rural



- Colindante a la actuación, se encuentra el camino - carretera de lo pollo CRP-16-413.
- La explotación tiene varias parcelas colindantes con la LIC y ZEPA de Espacios abiertos e islas del Mar Menor.
- De la información obtenida a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General, se obtiene que La mercantil Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L aparece inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas con el número 32810 y fecha de inscripción 04/02/2019

F I R M A D O E L E C T R O N I C A M E N T E A L M A R G E N

El Técnico Responsable del Servicio, D. Manuel Francisco Noguera Esparza, con el conforme del Jefe de Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, D. Francisco Javier Gómez Martínez y el visto bueno de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

MANUEL FRANCISCO NOGUERA ESPARZA	07/02/2020 15:07:32	MARIN ARNALDOS, FRANCISCO	07/02/2020 15:07:32
----------------------------------	---------------------	---------------------------	---------------------



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

5. D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Servicio de Sanidad Vegetal

Pza. Juan XXIII nº 4
30.008 MURCIA

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura



INFORME

ASUNTO: Informe a solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, relativo al expediente EIA20180079 Instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo- Lo Poyo (Cartagena).

1. ANTECEDENTES.

Se ha recibido comunicación interior de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar menor, mediante la cual en virtud del artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se solicita informe al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado en el asunto.

El proyecto consiste en la instalación de mallas de protección de cultivo para plantación de cítricos en finca agrícola mediante la instalación de poste metálicos verticales y tirantes metálicos inclinados sobre cimentación a base muertos de hormigón, con sujeción mediante alambre cincado y cerramiento lateral y cubierta con malla protectora permeable antiáfidos para evitar la entrada de trips, pulgones, mosca blanca, etc y protección contra el viento. El cultivo a implanta es limón fino sobre patrón *Citrus macrophylla* a marco de plantación de 6,00 x 5,50 metros sobre caballón. La dirección de la plantación se realizará siguiendo las líneas ortogonales a la línea de máxima pendiente. El riego se realizará mediante riego localizado con dos líneas portagoteros con 4 goteros de 4 litros/hora por línea y árbol (8 goteros/árbol). Se estima un consumo de agua de 5.000 a 6.000 m3/ha y año con una conductividad eléctrica CE>3 dS/cm

La instalación se localiza en el término municipal de Cartagena, en el polígono 30, parcelas 4, 6 y 19, con una superficie cubierta de 88,45 hectáreas, estando su ubicación en zona 1 de acuerdo con la ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor

Entre las medidas correctoras se contempla:

- Estructuras vegetales de conservación
- Dique de retención de agua en zonas de vaguada
- Laboreo del suelo y líneas de cultivo perpendicular a la línea de pendiente
- La explotación queda a más de 100 metros del Dominio Público Marítimo Terrestre
- No se producirá apilamiento temporal de estiércol
- La explotación en su conjunto (450 ha) dispone de 83,02 Ha destinado a sistemas de reducción de la contaminación agraria difusa superando el 5% (22,5 ha)
- Cumplimiento del programa de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario
- Cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias
- No se utilizarán fertilizantes de solubilidad alta sustituyéndose por abonos de liberación controlada

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

Se crea copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Sanidad Vegetal

Pza. Juan XXIII nº 4
30.008 MURCIA



2. INFORME.

En base al PROYECTO REFUNDIDO DE INSTALACIÓN DE MALLAS DE PROTECCIÓN DE CULTIVO PARA PLANTACIÓN DE CITRICOS EN FINCA AGRICOLA, cuyo promotor es Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L. obrante en el expediente se informa:

Que la instalación pretendida de mallas de protección de cultivo de cítricos no afecta a la zona vulnerable por contaminación por nitratos de origen agrario.

No así el cultivo de limón fino sobre *Citrus macrophylla*, que si puede afectar a la incorporación de nitratos a la zona 1 calificada como vulnerable.

Es este caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley 1/2018 de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad el Mar Menor y la orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente, por la que se modifican las ordenes de 19 de noviembre de 2008, de 3 de marzo de 2009, y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Deberá disponer en la explotación agraria de los registros y documentación necesaria acreditativa de la fertilización nitrogenada. Así mismo dispondrá del balance de nitrógeno al inicio del cultivo para determinar las cantidades de nitrógeno ajustadas a las necesidades del cultivo.

Se prohíbe aportar al suelo una cantidad de abono orgánico con un contenido en nitrógeno que supere los 170 kg/Ha y año. Los programas de fertilización nitrogenada se ajustarán a las necesidades de cultivo buscando el equilibrio óptimo entre el rendimiento y la calidad de la cosecha asegurando la máxima asimilación por parte de la planta.

En el caso de la nueva plantación de limón las aportaciones de N mineral serán inferiores a 50 kg/ha y año tal y como establece el apartado 1.6 del anexo V de código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia de la Ley 1/2018

Murcia, 17 de abril de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO.-
Fdo.: Telesforo García Crevillén

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280

37.M.201904.44.9

37.M.201904.44.9



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280





6. D.G. del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)



INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE MALLAS DE PROTECCIÓN Y CULTIVO EN FINCA AGRÍCOLA EN PARAJE CASA CUERVO – LO POYO (CARTAGENA). Exp. EIA 20180079

I. ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Cartagena, que actúa como órgano sustantivo, presenta la documentación relacionada con el *Proyecto de instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo, t.m. Cartagena*, para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada de proyectos, presentada por el promotor, la mercantil Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L, a los efectos de que se inicie por el órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Al objeto de formular el Informe de Impacto Ambiental, se solicita por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante comunicación de régimen interior de fecha 20 de marzo de 2019, informe sobre el proyecto "Instalación de mallas de protección y cultivo en finca agrícola en paraje Casa Cuervo – Lo Poyo (Cartagena)". Por parte de este Servicio se informa lo siguiente

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Según la nueva documentación trasladada, el proyecto consiste en la instalación en una superficie de 88.45 ha de un cultivo intensivo arbóreo de cítricos, en concreto limoneros de la variedad Fino, sobre patrón Citrus Macrophylla, a marco 6 x 5,5, en caballón.

Con el fin de proteger el nuevo cultivo, se construirán módulos de mallas con estructura semejante a invernadero, para protección de un cultivo de limonero a instalar, separados por los caminos de tránsito de personal y maquinaria, así como otras parcelas de

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49b3-cbb-cddf-0050569b6280

CAROL CASILLAS, J. RAMIRO
25/03/2019 11:11:16
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1a252514-4e044-1087-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Dirección General del Agua



cultivo y las barreras vegetales. La superficie total ocupada será de 88,45 ha. El resto de la finca, se seguirá destinando a los cultivos que se venían realizando, esto es, hortícolas al aire libre y los limoneros ya existentes. La finca, que es propiedad de la promotora, presenta una superficie total según catastro de 450,54 ha.

La finca se ubica en el Paraje de Lo Poyo de la Diputación de San Ginés, encontrándose al suroeste del casco urbano del núcleo de población de Los Nietos. Se accede a la finca por caminos de servicio desde la carretera RM-12, autovía de La Manga, con la que linda. El cultivo y las mallas de protección, se ubicarán sobre las parcelas 4, 6, 19 y 22 del polígono 30 de Cartagena.

Los componentes básicos de la estructura son postes metálicos verticales instalados de manera regular dentro de la superficie e inclinados en las bandas y esquinas, apoyados sobre muertos de hormigón (instalados sobre excavación a 1,20 m de profundidad) a modo de cimentación. Toda la estructura, irá trabada por una malla de alambre cincado de distintos grosores, situados lateralmente y en cubierta. El cerramiento lateral y la cubierta de las estructuras de protección, se realizará a base de una malla protectora permeable al agua, elaborada con monofilamentos cilíndricos de polietileno de alta densidad (PEAD), anclada en el entramado de alambres, que procuran una gran protección frente al viento, pero permitiendo la ventilación en el interior. La altura máxima de la estructura será de 5 m.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que desde la Dirección General del Agua se está tramitando el II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia – Horizonte 2035, aprobado inicialmente por de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 25 de octubre de 2018, y actualmente en fase de consultas e información pública, desde este Servicio de Apoyo Técnico se informa en los aspectos relacionados con dicha planificación.

07/02/2020 15:07:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cdb0-cddf-0050569b6280

CARM/2019/13116

25/01/2019 13:11:16

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM/2019/13116





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General del Agua



Las actuaciones del "Proyecto Refundido de Instalación de Mallas de Protección de Cultivo para Plantación de Cítricos en Finca Agrícola Lo Pollo. T.M. Cartagena" consistente en la plantación de limoneros y la instalación de mallas de protección de tipo invernadero (malla de PEAD anclada a postes de hierro galvanizado y entramado horizontal de alambre) no suponen interferencia con el II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. En las proximidades, el II Plan recoge la actuación 101634 TANQUE AMBIENTAL LOS NIETOS Y CONDUCCIONES, pero a priori no supone interferencia alguna con él.

En la siguiente imagen se muestra las parcelas del proyecto (en verde), la zona de Los Nietos con el tanque ambiental, y tres conducciones existentes en la zona de titularidad municipal, que son:

- Impulsión de Los Urrutias (PE DN 160), en color naranja por la izquierda de la imagen.
- Impulsión Zona Sur del Mar Menor (PE DN 560), en color magenta.
- Impulsión Los Nietos (PE DN 600), en color naranja por la derecha.



LA JEFA DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO

Fdo.: Marisol Cano Castillo

07/02/2020 15:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-0000-000000000000

25.M.2019.0116

CANALIZACION DE AGUA





INFORME TÉCNICO	
INTERESADO	Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
EXPEDIENTE	EIA20180079
TITULAR	Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo, S.L.
ASUNTO	Instalación de mallas de protección para cultivo de cítricos en la finca agrícola Lo Poyo. Estudio de impacto ambiental simplificado.

En relación con su comunicación con nº de referencia ENE385 y registro de salida 89837/2019 en la que se solicita informe sobre el proyecto de referencia, cabe informar lo siguiente:

El proyecto consistente en la instalación de mayas de protección de PEAD instaladas sobre estructura de tubo y alambre galvanizado cimentada sobre muertos de hormigón prefabricado para un cultivo de limonero en una superficie de 88,45 ha. Se deduce del proyecto que el cultivo se implantará de manera simultánea o sucesiva con la estructura de protección en una superficie actualmente ocupada por cultivos hortícolas. Las líneas de cultivo en caballones seguirán las curvas de nivel y el manejo del suelo se hará por el sistema de no cultivo con acolchado mediante trituración de los restos de poda. El proyecto, sin entrar en detalle, contempla la instalación de riego localizado, pero no menciona la construcción de balsas, estaciones de bombeo o conducciones de abastecimiento de agua para riego.

El proyecto no incluye actuaciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales que el *Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca* asigna a la Dirección General del Agua.

Aunque el proyecto no afecta a competencias directas de esta dirección general, desde un punto de vista técnico se estima que la instalación de mallas, la disposición de las líneas de cultivo perpendiculares a la pendiente del terreno y el acolchado del suelo con los restos de



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/02/2020 15:07:33

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb-cdf-0050569b6280



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

7. Ecologistas en Acción de la Región Murciana



Ecologistas en Acción de la Región Murciana

Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA

Teléfonos: 968 28 15 32 – 629 85 06 58

www.ecologistasenaccion.org/regionmurciana

murcia@ecologistasenaccion.org

CIF: G-30.559.439

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3
30.008 - Murcia
968 37 52 53

Expte.: EIA201800079

ASUNTO: Alegaciones al proyecto "INSTALACIÓN DE INVERNADEROS TIPO MULTITUNEL EN FINCA AGRICOLA", Lo Poyo. Cartagena

[REDACTED] como Presidenta y actuando en representación de *Ecologistas en Acción de la Región Murciana*, con CIF: G-30.559.439, y con número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, 5.041/1ª, con domicilio social y a efectos de notificación en **Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA**, y teléfono 629 850 658,

Respecto al proyecto "INSTALACIÓN DE INVERNADEROS TIPO MULTITUNEL EN FINCA AGRICOLA", presentado por la mercantil CORPORACION AGROALIMENTARIA DEL MEDITERRANEO SL, en paraje de Lo Poyo, Diputación de San Ginés, Cartagena, que tras varias modificaciones de tipo, disposición y superficie de las cubiertas y del tipo de cultivo pasa a ser cultivo de limoneros bajo mallas de protección distribuidas en 20 módulos con una superficie total de 99,16 ha, presenta las siguientes

Consideraciones:

PRIMERA – Intensificación y sus consecuencias

En primer lugar, el Proyecto conlleva la **intensificación de la actividad agrícola en la zona con un incremento considerable de la producción y consecuentemente de los consumos de fertilizantes nitrogenados, en una zona ya considerada vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario**¹, lo que puede

¹ Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad y Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor. El propio Mar Menor está calificado como vulnerable a la contaminación por nitratos desde 1 de julio, cuando se publicó en el BORM la resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, por la que se acuerda la apertura de un período de información pública previo a la





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



afectar al medio natural y a los espacios de Red Natura 2000 próximos. Concretamente, al Saladar de Lo Poyo, casi colindante al proyecto, así como a la laguna del Mar Menor, contribuyendo este proyecto a agravar el actual fenómeno de eutrofización de sus aguas.

Este ecosistema de gran valor, posee varias figuras de protección ambiental, tanto a nivel nacional como de ámbito internacional, como son:

- Varios Espacios Naturales Protegidos, destacando el **Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor"**, y el **Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"**.
- Seis zonas **ZEPA**: Zona de Especial Protección para las Aves.
- Seis zonas **LIC**: Lugar de Importancia comunitaria.
- **Área de Protección de la Fauna Silvestre (APF)** "Mar Menor y Humedales asociados".
- **ZEPIM**: Zona de Especial Protección del Mediterráneo. "Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia".
- **RAMMSAR**: Humedal de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Conviene recordar que el Mar Menor es un hábitat prioritario de la Red Natura 2000: "Lagunas costeras", con presencia de praderas de fanerógamas marinas, entre las que destaca la *Ruppia cirrhosa*, pero también la *Cymodocea nodosa*, incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Además, el Mar Menor es hábitat de seis especies incluidas en el **Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia**:

- Fartet (*Aphanius iberus*). Especie en Peligro de Extinción.
- Avoceta (*Recurvirostra avosetta*). Especie Vulnerable.
- Charrancito (*Sterna albifrons*). Especie Vulnerable.
- Chorlitejo patinegro (*Caradrius alexandrinus*). Especie de Interés Especial.
- Charrán común (*Sterna hirundo*). Especie de Interés Especial.
- Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*). Extinguida.

Sin olvidar la presencia de especies emblemáticas como el Caballito de Mar (*Hippocampus guttulatus*) clasificada como casi amenazada en el Mediterráneo por la UICN, estando protegida por el convenio CITES y el Anexo II del Convenio de Barcelona. O también el pez Aguja de río (*Syngnathus abaster*), que requiere de fondos con abundante presencia de vegetación, y es muy sensible a la contaminación del medio.

No podemos dejar de mencionar el caso especial de la **Nacra (*Pinna nobilis*)**, que es una de las especies animales a las que les afecta más gravemente el actual proceso de eutrofización del Mar Menor y las situaciones de anoxia asociadas. Y es que la especie ha pasado recientemente (**BOE 134, de 5 de junio de 2019, páginas**

designación y ampliación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.





58611 a 58615) a la categoría de especie en **Peligro de Extinción** en el *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas*, ya que sus poblaciones han desaparecido de la costa mediterránea de la Región de Murcia (como en casi todo el Mediterráneo desde 2016) debido a una enfermedad rápidamente extendida, y por tanto la población del Mar Menor es una de las poquísimas poblaciones que quedan actualmente de la especie a nivel internacional. De ahí la importancia de su mención.

Por ello, **aumentar la capacidad de producción de cultivos agrícolas de regadío intensivo en el entorno del Mar Menor**, con el aumento de consumo de agua, fertilizantes y productos fitosanitarios que conlleva, puede provocar, junto con los impactos acumulados de otras actividades, una **afección grave al ecosistema lagunar y una degradación mayor de la calidad del agua, con los efectos tan negativos que ello tiene sobre el ecosistema y sobre determinadas especies acuáticas en particular.**

Además, hay que destacar que las parcelas sobre las que se pretende desarrollar el proyecto se encuentran en Zona 1 del *Decreto-Ley n.º 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.*

La cantidad de superficie que se ve transformada en este proyecto, supone el uso de una gran cantidad de fertilizantes y fitosanitarios, que pueden contaminar suelos y aguas subterráneas, llegando a aumentar la contaminación en las aguas del Mar Menor por los flujos de nutriente que llegan al mismo de forma subsuperficial, por vertidos de salmueras, y por arrastres superficiales de suelo (contaminado por nutrientes, productos fitosanitarios y posiblemente por metales pesados).

Conviene destacar que el uso de elementos como los invernaderos y las mallas de protección aumentan la impermeabilización del suelo de los cultivos y por tanto aumentan la erosión del suelo al aumentar el caudal y la capacidad de erosión del agua de lluvia que se desplaza por la superficie del suelo. Y no conviene olvidar que los suelos en producción de regadío intensivo ya tienen de por sí menos capacidad de infiltración de aguas de lluvia y de freno de escorrentías y erosión que los suelos con vegetación natural.

Así, estas cubiertas tendrían un doble efecto: concentrarían en menos superficie el agua de lluvia, aumentando su caudal superficial y su capacidad erosiva, al tiempo que el propio suelo del cultivo sería más fácilmente erosionado por las aguas que lo recorran, aumentando la carga de sedimentos, nutrientes y otros contaminantes que llega al espacio protegido del Mar Menor.

Además, estas grandes superficies impermeables favorecen mucho las riadas y agravan sus consecuencias, algo a tener en cuenta puesto que podría aumentar el riesgo de viviendas existentes y que antes de la transformación tenían un riesgo bajo de inundaciones y daños por riadas.

Cabe mencionar que el proyecto estudiado supone la transformación de grandes superficies de terreno para conformar una estructura continua de grandes dimensiones, lo cual va en contra de las recomendaciones científicas para la





reducción de las escorrentías, la erosión y la contaminación por nutrientes de origen agrícola (y otros productos fitosanitarios), así como a la filosofía por la que se propusieron las enmiendas al *Decreto-Ley n.º 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor*, que no están siendo aplicadas a pesar de estar aprobadas. Es decir, para reducir contaminación y erosión hay que hacer justamente lo contrario, una "arquitectura del paisaje" que divida el espacio en parcelas de menor superficie con el fin de establecer estructuras vegetales tipo seto de retención de sedimentos y nutrientes, que ayuden a mejorar la permeabilidad del suelo y a reducir la velocidad y caudal de escorrentía, con un doble efecto sobre la erosión, al reducir la capacidad erosiva de las escorrentías (menor caudal y menor velocidad) así como al servir de barrera física que atrapa esos sedimentos cargados de nutrientes. De esta forma se contribuye a reducir tanto las riadas, como la contaminación difusa agraria, además de aportar otros beneficios ambientales.

SEGUNDA – Calificación del suelo.

La actividad está ubicada en **suelo** que tiene la clasificación de **No Urbanizable de Protección Especial-Franja costera del Mar Menor**, que tiene como usos característicos el agrícola, así como los propios del SNU que **no supongan deterioro paisajístico**. En este sentido, destacamos que la colocación de más de 99 hectáreas de cítricos bajo cubierta de malla protectora con estructura metálica, a escasos metros de del humedal natural de Lo Poyo, y del Mar Menor, cuyos paisajes son emblemáticos y forman parte importante del atractivo turístico de la zona y de hecho se encuentran protegidos en el Espacio Natural Protegido "*Paisaje Protegido de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor*", puede suponer una severa afección de la calidad paisajística al afectar a sus componentes perceptivos, en una zona que, repetimos, es de alta fragilidad.

TERCERA – Suelos Contaminados

Tanto el Proyecto como el Documento Ambiental ignoran que nos encontramos ante **suelos muy posiblemente contaminados en alguna medida por metales pesados**.

Según los estudios científicos de la Universidad Politécnica de Cartagena, tanto el humedal de Lo Poyo como también las zonas agrícolas circundantes presentan elevadas concentraciones de cadmio, plomo y cinc, productos muy peligrosos de los vertidos mineros a las ramblas del Beal y Ponce. Los residuos mineros tóxicos se encuentran distribuidos por todo este sector agrícola de la ribera del Mar Menor, ya que tras su paso por las ramblas, estos desechos peligrosos han sido esparcidos por el viento, el agua e incluso por la propia actividad humana.

La contaminación no se limita a las ramblas, tal como han sido delimitadas, sino a sus riberas y mucho más allá, **tal como los mismos propietarios de esta Finca (Sres. Armengol) alegaron en su día** en el contencioso administrativo que anuló la Modificación nº 55 aprobada por el Ayuntamiento de Cartagena.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



El apto, 4º de las Conclusiones finales (pag. 34) del Estudio de Impacto Ambiental de la citada MP nº 55 confirma esto, incluso lo hacen extensivo a las zonas edificables, ya que en efecto se señala que *"Los suelos que existen en la actualidad, presentan como ya es conocido metales pesados. Indudablemente, la edificación propuesta no hará otra cosa que reducir los efectos de esta contaminación, pues gran parte de su superficie será cubierta: el primer beneficiario será el Mar Menor, que recibirá menos aportes metálicos"*.

En conclusión, el proyecto debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, relacionados con la presencia de metales pesados en la finca, el cambio de cultivo, las afecciones paisajísticas y por los posibles efectos al Saladar de Lo Poyo y al Mar Menor (espacios de la Red Natura 2000).

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que este proyecto se desestime por los impactos mencionados sobre un área protegida que ya se encuentra muy afectada por los impactos del sector agrícola.

Que al menos se realice una Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, en la que se tengan en cuenta todos los aspectos mencionados en este documento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2019



Esta solicitud se realiza al amparo de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y también, en base al Convenio de Aarhus, que entró en vigor el 29 de marzo de 2005, y mediante el cual se reconoce en su artículo 4 el derecho a que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones que les soliciten, así como a obtener copias de los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, sin tener que invocar un interés particular y en la forma solicitada. Se dispone lo mismo en la Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
07/02/2020 15:07:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39e91f63-49f3-cbb0-cddf-0050569b6280

